



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410  
[J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: DECLARATIVO DE SIMULACION  
DEMANDANTE: CARMENZA MENDOZA GUTIERREZ C.C. 49.739.805  
DEMANDADO: JOSE LUIS ROMERO MOLINA CON C.C. 77.175.229 Y  
RAFAEL EDUARDO ALVAREZ MOLINA C.C. 77.091.582  
RADICADO: 20001-31-03-003-2018-00189-00.-  
FECHA: 12 OCT 2021

Se abstiene el Despacho de reconocer personería jurídica al doctor PEDRO QUINTERO CERVANTES, como apoderado de JOSE LUIS ROMERO MOLINA, lo anterior por cuanto, si bien es cierto el artículo 5 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, autoriza que los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, y en el poder presentado no se acredita que fuere presentado mediante mensaje de datos. O, en defecto, si hubiere sido conferido personalmente dando estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 74 del CGP inciso segundo.

NOTIFÍQUESE,

MARINA ACOSTA ARIAS  
JUEZ

c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	
No. 073	Hoy 12 OCT 2021 se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaría	

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.